

SECRETARIA. Roldanillo, 22 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00190-00  
Proceso: Amparo de Pobreza  
Solicitante: Consuelo Giraldo Valencia  
Auto: 1372

### **OBJETO.**

Resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por el demandante de la referencia.

### **CONSIDERACIONES.**

La señora Consuelo Giraldo Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.701.359, solicita se le conceda amparo de pobreza para instaurar demanda de declaración de pertenencia respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 380-10115, para lo cual asevera bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso.

Sobre el amparo de pobreza, el artículo 151 del Código General el Proceso, señala que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia. En ese entendido, la figura jurídica del amparo de pobreza lo que busca es garantizar el acceso a la administración de justicia por todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Al respecto, el Dr. Hernán Fabio López Blanco sostiene: *"...Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello lo exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas..."* (Procedimiento Civil Tomo I, Parte General, pág., 451).

Como único requisito exigido por la ley para conceder el amparo de pobreza está que se manifieste bajo la gravedad del juramento que se está en imposibilidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia existencia.

Conviene advertir que en tratándose de amparo de pobreza, no se requiere que el peticionario acredite, ni siquiera sumariamente, la insuficiencia patrimonial, toda vez que la ley parte de la presunción de buena fe que protege a quien solicita el amparo.

En ese orden de ideas, es claro que la solicitud elevada por la señora Consuelo Giraldo Valencia se atempera a las previsiones legales, y en consecuencia, no puede menos el Juzgado que acceder a las pretensiones de la antes citada.

Consecuencia obligada de lo anterior es designarle a la señora Consuelo Giraldo Valencia, un defensor a título gratuito, para lo cual se oficiará a la Defensoría Pública para lo de su resorte.

Así mismo, en aplicación del artículo 154 del CGP, la señora Consuelo Giraldo Valencia estará exenta de cancelar cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos procesales e igualmente, no podrá ser condenada en costas.

En virtud y mérito, el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Consuelo Giraldo Valencia, por lo antes señalado.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría Pública del Valle del Cauca, para que designe un abogado que de forma gratuita represente a la señora Consuelo Giraldo Valencia. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

TERCERO: Mientras la señora Consuelo Giraldo Valencia goce de este amparo de pobreza, estará exenta de prestar caución, así como a pagar suma alguna por expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas dentro del proceso de pertenencia que llegue a adelantar sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-10115.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **23 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

PARM.

Firmado Por:  
**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa80c76a75a21776cf178308538248cce39d5bb40a14b1018416b65855b2d29**

Documento generado en 22/08/2022 06:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**